



COMUNICADO 305 – 2014

PROYECTO DE DECRETO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE QUE REGLAMENTA EL SERVICIO PÚBLICO MASIVO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR TRANVÍA - ALZA DE GASOLINA ES LA MÁS ALTA DESDE HACE MÁS DE 30 MESES - TRES GRUPOS TRAS LA VÍA CARTAGENA-BARRANQUILLA Y OTRAS NOTICIAS DE INTERÉS

Bogotá, Julio 2 de 2014







NORMATIVIDAD SECTORIAL

✓ PROYECTO DE DECRETO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE ´´

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL SERVICIO PÚBLICO MASIVO DE

TRANSPORTE DE PASAJEROS POR TRANVÍA ´´

El proyecto de Decreto tiene como objeto y principios, establecido en el Título I, Capítulo I *´´El presente decreto tiene como objeto reglamentar la habilitación de las empresas de servicio público de transporte masivo de pasajeros por tranvía y la prestación por parte de éstas, de un servicio eficiente, seguro, oportuno y económico, bajo los criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores del transporte, como el de la libre competencia y el de la iniciativa privada, a las cuales solamente se aplicarán las restricciones*







establecidas por la ley y los convenios internacionales ´ ´.

Está compuesto además por el siguiente articulado:

CAPÌTULO II

Ámbito de Aplicación y Definiciones

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.

Artículo 3. Definiciones

- 3.1. Sistema metro o metrovía.
- 3.2. Tecnología ferroviaria
- 3.3. Metro ligero
- 3.4 Tranvía convencional
- 3.5 Tranvía con ruedas neumáticas
- 3.6 Gálibo Libre de Obstáculos (GLO)

CAPÌTULO III

Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros por Tranvía Articulo 4. Actividad Transportadora.

- 4.1 Servicio Público transporte masivo de pasajeros por tranvía.
- 4.2 Prelación de las vías férreas

CAPÍTULO IV

Autoridades Competentes

Articulo 5. Autoridades del Transporte Ferroviario.

Articulo 6. Servicio Regulado

CAPITULO V

Esquema de Integración

Artículo 7. Integración del Transporte Masivo de Pasajeros por Tranvía

CAPÍTULO VI

Presentación del Proyecto del Servicio Transporte Masivo de Pasajeros por tranvía por entes territoriales Articulo 8. Estudios de Soporte

Autorio di Estadios de Sopore

TÍTULO II

CAPÍTULO I - Habilitación

Artículo 9. De la habilitación de las empresas o entidades.

Artículo 10. Requisitos para obtener la habilitación.

CAPÍTULO II - Trámite de la Habilitación

Artículo 12. Plazo para decidir.







CAPITULO III - Vigencia de la habilitación

Artículo 13. Vigencia

Artículo 14. Suministro de información

CAPÍTULO IV - Requisitos para la operación y prestación del servicio

Artículo 15. Prestación del servicio

Artículo 16. Permiso de operación

- 1. Solicitud dirigida al Ministerio de Transporte
- 2. Certificado de existencia y representación legal
- 3. Manual de operación
- 4. Manual de seguridad
- 5. Certificado de conformidad.
- 6. Reglamento del usuario

Artículo 17. Obligatoriedad

Artículo 18. Contrato de concesión u operación

CAPÍTULO V – Seguros

Artículo 19. Obligatoriedad

Artículo 20. Vigencia del seguro.

Articulo 21. – Fondos u otros mecanismos de cobertura

TÍTULO III

CAPÍTULO I - Acceso a la prestación del servicio

Artículo 22. Condiciones de seguridad

Artículo 23. Licencia de los operadores

Artículo 24. Sistema de información de seguimiento

Artículo 25. Centros de control de tráfico

CAPÍTULO II - Condiciones generales de prestación y utilización del servicio

Artículo 26. – Ajuste de condiciones del servicio.

Articulo 27. Continuidad del servicio

Artículo 28. - Paradas

28.1 Ubicación y señalización

28.2 Funcionamiento de las paradas

28.3 Requisitos y condiciones de las paradas

28.4 Acceso y salida de tranvías en paradas

Artículo 29. Información al pasajero

29.1. Guía de funcionamiento del servicio

29.2 Paradas

29.3 Al interior y/o exterior del tranvía

29.4 Imprevistos







Artículo 30. Condiciones de viaje

Artículo 31. Flota de tranvías

Artículo 32. Responsabilidades de los operadores de los equipos

Artículo 33. Atención al pasajero. Quejas, sugerencias, reclamaciones y daños

Artículo 34. Accesibilidad

Artículo 35. Definiciones relacionadas con accesibilidad

Artículo 36.-Accesibilidad de personas con movilidad reducida

CAPITULO III - Tarifas Artículo 37. Tarifas

CAPITULO IV - Vigencia Artículo 38. Vigencia

El Ministerio de Transporte recibe los comentarios sobre el proyecto de Decreto al correo <u>cvillamizar@mintransporte.gov.co</u> hasta el próximo 8 de julio.

ANEXAMOS PROYECTO DE DECRETO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE REGLAMENTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO MASIVO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR TRANVÍA

https://www.mintransporte.gov.co/documentos.php?id=21

✓ PROYECTO DE DECRETO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

´ Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros desde y hacia los aeropuertos del país ´ ´

El presente proyecto de Decreto, busca la reducción de la indebida competencia y confusión a los usuarios, por lo que se ha hecho necesario establecer en una misma norma las condiciones que se deben observar para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros, desde y hacia los diferentes aeropuertos del país, con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio y la sana competencia entre las empresas de las diferentes modalidades.

Se compone el proyecto de Decreto del objeto; alcance; principios, condiciones para las empresas de transporte público terrestre automotor colectivo municipal, distrital y metropolitano y masivo de pasajeros; condiciones para las empresas de transporte público de pasajeros por carretera; condiciones para







las empresas de transporte público individual de vehículos tipo taxi; facultad especial; condiciones para las empresas de transporte público especial; restricciones a la prestación de servicios autorizados; sitios autorizados; prohibición; encargados de la organización y despachos; divulgación; Comité Transporte Público Carretero de Personas; control y vigilancia; vigencia y derogatorias.

El Ministerio de Transporte recibe los comentarios sobre el proyecto de Decreto al correo <u>cvillamizar@mintransporte.gov.co</u> hasta el próximo 8 de julio.

ANEXAMOS PROYECTO DE DECRETO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE – SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DESDE Y HACIA AEROPUERTOS

https://www.mintransporte.gov.co/documentos.php?id=21

✓ PROYECTO DE DECRETO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE ´Por el cual se adoptan medidas en materia de servicio de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros´´

Con el fin de mejorar la calidad del servicio que se presta al usuario, la industria de transporte debe utilizar las tecnologías de la información y comunicación, como una herramienta que contribuya a la prestación de un servicio competitivo, dinámico, seguro, cómodo y de fácil acceso que contribuya a minimizar los tiempos de espera del servicio de transporte.

Por lo anterior, se establece en el proyecto de decreto la clasificación del servicio; las condiciones para cumplir con la prestación del servicio de lujo; ingreso de los vehículos al parque automotor; reposición de vehículos a nivel de servicio de lujo; determinación de necesidad para autorización de ingreso de vehículos; condiciones para expedición de Certificado de Capacidad Transportadora; no se prestará el servicio como colectivo; cambio de servicio público a particular; obligaciones especiales de las empresas; control y vigilancia; vigencia y derogatorias.

El Ministerio de Transporte recibe los comentarios sobre el proyecto de Decreto al correo <u>cvillamizar@mintransporte.gov.co</u> hasta el próximo 8 de julio.







ANEXAMOS PROYECTO DE DECRETO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE SOBRE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS

https://www.mintransporte.gov.co/documentos.php?id=21

✓ PROYECTO DE DECRETO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

'Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial'

El presente proyecto de Decreto, es la última versión publicada el 1 de julio, que es igual al publicado el pasado 20 de junio y sobre el que el Ministerio de Transporte recibe comentarios hasta el próximo 8 de julio al correo cvillamizar@mintransporte.gov.co

T I T U L O I- PARTE GENERAL CAPITULO I - Objeto y principios Artículo 1.- Objeto y principios

CAPITULO II - Ámbito de aplicación y definiciones

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Artículo 3.- Actividad transportadora.

Artículo 4.- Transporte público

Artículo 5.- Transporte privado

Artículo 6.- Servicio público de transporte terrestre automotor especial

Artículo 7.- Definiciones.

CAPITULO III - Autoridades competentes

Artículo 8.- Autoridad de transporte

Artículo 9.- Control y vigilancia

Parágrafo. - Control al servicio

TITULOII-HABILITACION

CAPITULO I - Parte general

Artículo 10.- Habilitación

Artículo 11.- Empresas nuevas

CAPÍTULO II - Condiciones y requisitos

Artículo 12.- Requisitos

Artículo 13.- Ajuste del Patrimonio







Artículo 14.- Acreditación de requisitos para la expedición de tarjetas de operación

CAPÍTULO III - Trámite y vigencia

Artículo 15.- Plazo para decidir

Artículo 16.- Vigencia de la habilitación

Artículo 17.- Certificación de Calidad

Artículo 18.- Suministro de información

TITULOIII – SEGUROS

Artículo 19.- Obligatoriedad

Artículo 20.- Pago de la prima

Artículo 21.-Vigencia de las pólizas de los seguros

Artículo 22.- Fondo de responsabilidad.

T I T U L O IV - PRESTACION DEL SERVICIO

CAPITULO I - Disposiciones generales

Artículo 23.- Radio de acción

Artículo 24.- Colores distintivos

Artículo 25.- Específicos para el transporte de estudiantes

Artículo 26.-Vida útil

Artículo 27.- Inmovilización de vehículos

CAPITULO II - Contratación del Servicio de Transporte Especial

Artículo 28.- Contratación

Artículo 29.- Extracto del contrato

Artículo 30.- Convenios de colaboración empresarial

Artículo 31.- Contratos con empresas de transporte colectivo

CAPITULO III - Prestación del servicio de transporte por los prestadores de servicios turísticos

Artículo 32.- Prestadores de servicios turísticos con vehículos propios

Artículo 33.- Servicio de Transporte Turístico

Artículo 34.- Prestadores de servicio turístico con vehículos propiedad de terceros

CAPITULO IV - Equipos

Artículo 35.- Tipología vehicular

Artículo 36.- Capacidad del vehículo

Artículo 37.-Vehículos accesibles

CAPITULO V - Capacidad Transportadora

Artículo 38.- Capacidad transportadora

Artículo 39.- Fijación







Artículo 40.- Condiciones que se deben cumplir para la asignación de nuevas unidades a la capacidad transportadora

CAPÍTULO VI - Vinculación por administración de flota y desvinculación de equipos

Artículo 41.- Vinculación por administración de flota

Artículo 42.-Contrato de vinculación por administración de flota

Artículo 43.- Responsabilidad de la empresa

Artículo 44.-Desvinculación por mutuo acuerdo

Artículo 45.- Desvinculación administrativa

Artículo 46.- Procedimiento

Artículo 47.-Desvinculación por cancelación de habilitación

Artículo 48.- Pérdida, hurto o destrucción del vehículo

Artículo 49.- Cambio de empresa

Artículo 50.- Prohibición de cambio de modalidad

CAPÍTULO VII - Cambio de servicio

Artículo 51.- Cambio de servicio de público a particular

Artículo 52.- Requisitos y procedimiento para el cambio de servicio

Artículo 53.- Reposición

CAPÍTULO VIII - Racionalización de la capacidad transportadora

Artículo 54.- Racionalización de la capacidad transportadora

CAPÍTULO VI - Tarjeta de operación

Artículo 55.-Tarjeta de operación

Artículo 56.- Expedición

Artículo 57.- Vigencia de la tarjeta de operación

Artículo 58.- Contenido

Artículo 59.- Requisitos para la obtención o renovación de la tarjeta de operación

Artículo 60.- Obligación de gestionar la tarjeta de operación

Artículo 61.- Obligación de portarla

Artículo 62.- Retención

TÍTULO V - TRANSPORTE ESCOLAR

CAPÍTULO I - Condiciones generales

Artículo 63. Escolares con movilidad reducida

Artículo 64.- Verificación técnica y operativa aplicable al transporte escolar

Artículo 65.- Contenido mínimo de los contratos celebrados con los establecimientos educativos o Entidades Territoriales

Artículo 66.- Obligaciones de las entidades educativas

Artículo 67.- Obligaciones del Ministerio de Educación y de las Secretarías de Educación



congresoaditt2014@gmail.com - WWW.ADITT.ORG





CAPÍTULO II - Disposiciones especiales

Artículo 68.- Capacitación a conductores

Artículo 69.- Requisitos para conducir

Artículo 70.- Servicio Privado de Transporte Escolar

Artículo 71.- Obligatoriedad de los seguros

Artículo 72- Reglamentación del servicio escolar

TITULO VI - CONDICIONES ESPECIALES PARA EL TRANSPORTE DE USUARIOS

DEL SERVIVIO DE SALUD

Artículo 73.- Contratación

Artículo 74.- Medidas especiales para el transporte de usuarios del sistema de salud

TÍTULO VII - CONTROLES

CAPITULO I - Responsabilidad de las empresas y control operativo

Artículo 75.- Responsabilidad de la Revisión y Mantenimiento Preventivo

Artículo 76.- Reporte de información

Artículo 77.- Control de la contratación del servicio

CAPITULO II -Condiciones de seguridad en la operación.

Artículo 78.- De la condiciones de tipología de los equipos de transporte

Artículo 79.- De las rutinas de diagnóstico, servicio y reparación

Artículo 80.- Del control a las rutinas de seguridad del vehículo

Artículo 81.- Vinculación y seguimiento a los conductores

Artículo 82.- Control al uso de sustancias psicoactivas

Artículo 83.- Del control a la información del servicio público

CAPÍTULO III - Registro Nacional de Conductores de Servicio de Transporte Especial

Artículo 84.- Registro Nacional de Conductores de Servicio de Transporte Especial

TÍTULO VIII - REGIMEN DE TRANSICIÓN

Artículo 85.- Condiciones para mantener la habilitación

Artículo 86.- Plazo para el cumplimiento del patrimonio

Artículo 87.- Plazo para el cumplimiento del porcentaje de propiedad de los vehículos

Artículo 88.- Vinculación por administración de flota

Artículo 89.- Desintegración obligatoria

TITULOIX - DISPOSICIONES FINALES

Artículo 90.- Actuaciones iniciadas







ANEXAMOS ÚLTIMA VERSIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE SOBRE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

https://www.mintransporte.gov.co/documentos.php?id=21

NOTICIAS DE INTERÉS

BUCARAMANGA - ANI Y PARTICULARES CONCILIARON PARA REANUDAR OBRAS VIALES EN SANTANDER - La Procuraduría intervino para evitar estancamiento de obras de doble calzada Bucaramanga -Costa Atlántica.

El proyecto de la doble calzada entre Bucaramanga y los municipios de El Playón y Ríonegro, Santander se salvó de convertirse en otro de los tantos fiascos en materia de contratación en el país.

http://www.caracol.com.co/noticias/actualidad/ani-y-particularesconciliaron-para-reanudar-obras-viales-ensantander/20140702/nota/2302014.aspx

LA NACIÓN - MÁS DE 600 LICENCIAS DE CONDUCTORES EBRIOS ESTÁN EN SECRETARÍA DE MOVILIDAD - El Secretario de Movilidad de Barranquilla indicó que los propietarios pueden recuperarlas cumpliendo unos requisitos.

Un total de 660 licencias que fueron retenidas o suspendidas porque sus conductores fueron sorprendidos manejado en estado de embriaguez permanecen en la Secretaria de Movilidad.

http://www.caracol.com.co/noticias/regionales/mas-de-600-licencias-de-conductores-ebrios-estan-en-secretaria-de-movilidad/20140702/nota/2302049.aspx

CARTAGENA - TRES GRUPOS TRAS LA VÍA CARTAGENA-BARRANQUILLA - En la puja están Odinsa, Carlos Alberto Solarte y Mario Huertas.

La Agencia Nacional de Infraestructura adjudicará hoy la vía Cartagena-Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad de la cuarta generación de







concesiones, proyectos que despertaron el interés de tres grupos: Mario Huertas Cotes y Constructora Meco, Infraestructura Vial y Concesión del Caribe. http://www.portafolio.co/negocios/cartagena-barranquilla-puja-concesion

BUCARAMANGA - MAL PARQUEO, BEODEZ Y PIRATERÍA SON LAS FALTAS VIALES MÁS COMUNES - Hay vías de la ciudad que no tienen nungún tipo de control por parte de las autoridades de tránsito como se aprecia en esta imagen en la que prácticamente un carril es utilizado para el parqueo prohibido.

Entre enero y junio de este año disminuyó en mil la cifra de sancionados por violar las normas de tránsito. No obstante, las infracciones más frecuentes en la ciudad siguen siendo las mismas: conductor bajo los efectos del alcohol, estacionarse en sitios prohibidos y piratería.

http://www.vanguardia.com/santander/bucaramanga/267325-mal-parqueo-beodez-y-pirateria-son-las-faltas-viales-mas-comunes

LA NACIÓN - ALZA DE GASOLINA ES LA MÁS ALTA DESDE HACE MÁS DE 30 MESES - Pese a que el incremento es de \$153,42 para el galón de gasolina, no todas las estaciones optan por hacer el incremento total.

El precio de los combustibles en el mercado internacional se ha incrementado considerablemente, lo que incide directamente en el valor en Colombia. Entre tanto, el precio del ACPM se ha compensado por la caída en el costo del biodiésel.

http://www.vanguardia.com/economia/local/267352-alza-degasolina-es-la-mas-alta-desde-hace-mas-de-30-meses

LA NACIÓN - ESTE MES HAY NUEVO TURNO PARA RENOVAR LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN - Las personas cuya cédula de ciudadanía termine en siete (7) tienen prioridad este mes en el trámite de la renovación de la licencia de conducción.

Así quedó determinado según la modalidad denominada 'Pico y Pase', establecida por el Gobierno Nacional.

http://www.vanguardia.com/santander/bucaramanga/267329-este-mes-hay-nuevo-turno-para-renovar-la-licencia-de-conduccion



congresoaditt2014@gmail.com - WWW.ADITT.ORG





Para nosotros es importante conocer sus comentarios y aportes sobre la información enviada, por lo cual estaremos prestos a recibirlos en los correos <u>adittcomunicaciones2@gmail.com</u>, <u>camilogarciamoreno@yahoo.com</u>, a los teléfonos (1) 3595588 – Fax (1) 4135400 o a la Av. Calle 24 No 95^a – 80 Of 702.

Atentamente,

JOSÉ YESID RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ Presidente Ejecutivo ADITT

Síguenos en twitter @asociacionAditt

Búscanos en Facebook https://www.facebook.com/asociacion.aditt

Visita nuestra página www.aditt.org





